



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00107-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 28 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351e64edac63302ffe0c9d7f7cfd2ec719d2057d913485a91158340d4a19307**

Documento generado en 28/03/2023 05:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00107-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor WALTER DAVID VIZCAINO BALLESTEROS a través de apoderado judicial en condición de padre del menor DAVID ALEJANDRO VIZCAINO TORRES en contra de la madre del menor ROSA EMILSE TORRES GUZMAN, encuentra que:

- En este tipo de procesos legítimo contradictor es el hijo contra el padre y el padre contra el hijo; por tanto debe demandar al menor DAVID ALEJANDRO VIZCAINO TORRES representado por su señora madre ROSA EMILSE TORRES GUZMAN. Así las cosas, debe presentar nuevo poder y nueva demanda corregidos en tal sentido.
- Debe aportar la dirección donde reside el menor demandado DAVID ALEJANDRO VIZCAINO TORRES, pues no lo hizo.
- Debe vincular como demandado al presunto padre biológico del niño DAVID ALEJANDRO VIZCAINO TORRES, informando su nombre y dirección, ésto en defensa del interés superior del niño, conforme al art. 6 de la Ley 1060 de 2006.
- Si bien indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada, **no allegó las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor WALTER DAVID VIZCAINO BALLESTEROS a través de apoderado judicial en condición de padre del menor DAVID ALEJANDRO VIZCAINO TORRES en contra de la madre del menor ROSA EMILSE TORRES GUZMAN, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Mar. 28 / 23

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 054

Fecha: 29 de Marzo de 2023

Notifico auto anterior de fecha
28 de Marzo de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844c00a3c9a18eed4f5b1e28a440451af63fa138565b9cef774bc8ac97a3dde1**

Documento generado en 28/03/2023 03:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>